



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 156 2015-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 03 DIC 2015

VISTO:

Visto el Oficio N° 160-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, Informe Técnico N° 069-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, Informe N° 155-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL-MHÑ, Informe N° 1607-2015-GRA/GG-OREI, Informé N° 001-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante Contrato N° 033-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de fecha 14 de junio de 2013, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Consorcio Libertad se han suscrito contrato de prestación de servicios, con el objeto la contratación servicio de consultoría para la supervisión del Estudio a nivel de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Construcción del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades del Cono Sur de Ayacucho" (SNIP 68054); asimismo, habiéndose establecido como plazo de ejecución noventa (90) días, habiéndose pactado el moto contractual en cuarenta y cinco mil nuevos soles (S/. 45,000.00) y con respecto al pago se ha pactado en forma parcial, primer pago de 30%, segundo pago 30%, tercer pago de 40%; es así, con fecha 07 de julio de 2014 se ha emitido el Informe N° 020-2014-GRA/GG-OREI-EEP-NFZB, mediante el cual se ha dado cuenta que el proyecto "Construcción del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades del Cono Sur de Ayacucho", fue aprobado el 05 de mayo de 2014, sin embargo el tercer pago parcial no se ha efectuado al Consorcio; luego con fecha 15 de setiembre de 2015 se ha emitido el Informe N° 155-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL-MHÑ, mediante el cual se otorga la conformidad del tercer y último pago solicitado por el Consorcio, por el importe de Dieciocho Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 18,000.00); posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2015 se ha emitido el Informe N° 125-2015-GRA-GRR/GRI-SGSL-CECPPEA, mediante el cual se recomienda el pago vía crédito devengados a la empresa supervisora, Consorcio Libertad. Mediante el Informe Técnico N° 069-2015-GRA/GG-ORADM-





CECCPPEA, emitido por la Comisión de Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores del Gobierno Regional de Ayacucho, cuya designación fue plasmado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 596-2015-GRA/GR, Informe Técnico que da cuenta para el recomienda el reconocimiento de la deuda pendiente, vía crédito devengados, a favor del Consorcio Libertad, por el importe de Dieciocho Mil y 00/100 Nuevos Soles; consecuentemente, de conformidad a la plataforma virtual del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, efectivamente, la Meta que corresponde al servicio ejecutado por el Consorcio acredita certificación presupuestal, ello implica la viabilidad financiera para atender en el reconocimiento del crédito devengado a favor del Consorcio Liberta; empero, que la misma deberá concordar con la Directiva para la Certificación del Crédito Presupuestario, aprobado mediante Resolución Ejecutiva regional N° 466-2015-GRA/GR, así como con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a Cargo del Estado;

Que, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces, siendo así, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la entidad. La acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince años;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prescribe que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados. Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, de conformidad al 4° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2015, se ha establecido que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la





asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-084-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado precisa que las resoluciones serán expedidas en primera instancia por el director General de Administración o por quien haga las veces;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 539-2015-GRA/PRES de 24 de junio de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior (Crédito Devengado interno), por la suma de S/. 18,000.00 (Dieciocho Mil y 00/100 Nuevos Soles), a favor del Consorcio Libertad, por concepto de servicio de consultoría para la supervisión del Estudio a nivel de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Construcción del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades del Cono Sur de Ayacucho", debiendo afectarse presupuestalmente a la Meta 067: Elaboración de estudios de Preinversión, fuente de Financiamiento: Recursos Determinados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcribir la presente Resolución a las instancias pertinentes, con las formalidades que exige la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**
[Firma]
Lic. Adm. **ABDOL FALCONI ROMANI**
Director Regional de Administración